Guadalajara, Jalisco. Resolución que emite el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el 21 veintiuno de octubre del año 2015 dos mil quince.

V I S T A S las constancias que integran el expediente para resolver el **recurso de revisión 813/2015**, promovido por por su propio derecho, en contra del sujeto obligado: Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN. presentó su solicitud de información el día 07 siete de septiembre del año 2015 dos mil quince, a través del Sistema Infomex Jalisco, solicitando lo siguiente:

> *Por medio del presente me permito nuevamente solicitar el presupuesto para los centros de control animal en el municipio de Guadalajara, ya había solicitado esto y me contestan con un sitio web, en el cual no se encuentra la información requerida. Les pido en su respuesta sean más precisos así indicando ley y artículos en el que se encuentra el presupuesto.*

SEGUNDO. TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD. Una vez presentada la solicitud de información en comento, el sujeto obligado: Ayuntamiento de Guadalajara, la admitió y la **resolvió** a través de la respuesta emitida el día 11 once de septiembre del año 2015 dos mil quince, determinándola como procedente.

IV. Ahora bien, cabe señalar que derivado de la gestión interna realizada por esta Unidad de Transparencia, y en la respuesta emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y cambio climático, en conjunto con el director administrativo de dicha Secretaría, dio respuesta a lo peticionado manifestando lo siguiente:

> Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático oficio SMACC/DJ/168/2015.
> En vía de respuesta, y de acuerdo a nuestra competencia, adjunto copia simple del memorándum DA/431/2015.
> Así mismo le informo que el sustento jurídico se encuentra en el decreto que aprueba el presupuesto de egresos del municipio de Guadalajara, Jalisco, para el ejercicio fiscal para el año 2015, el cual puede encontrar en el siguiente link.
> http://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/GacetaTomoVIejemplar1

5Diciembre15.pdf

Memorándum DA/431/2015.
Adjunto al presente copias fotostáticas del presupuesto para los centros de Control animal en este Municipio, para el desarrollo en el Ejercicios 2015. (SIC)

V.- Así pues, de las manifestaciones realizadas, el Director Administrativo de la Secretaria de Medio Ambiente y Cambio Climático, pone a su disposición previo pago de los derechos correspondientes; 04 cuatro fojas tamaño oficio del presupuesto para los centros de Control animal en este Municipio, para el desarrollo en el Ejercicios 2015

VI. Por otra parte en lo relacionado a la forma en que el solicitante deseaba la información, hago de su conocimiento que su solicitud 04 cuatro fojas de las cuales es necesario se presente a cubrir su costo. Se le hace de conocimiento que la documentación señalada con anterioridad se encontrará disponible para su acceso y consulta directa de forma gratuita las oficinas de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, ubicadas en la calle Pedro Moreno #1521, primer piso concertando previa cita con la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; por otra parte, en caso de requerir copias de la documentación, estas se encontraran disponibles previo pago de $ 1.00 peso por copia simple o de $ 40.00 pesos por copia certificada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 fracción V inciso a) y el artículo 50 fracción II inciso a), respectivamente de la Ley de Ingresos Vigente para el Municipio de Guadalajara.

R E S O L U T I V O S:

SEGUNDO.- Se declara la presente resolución en sentido **PROCEDENTE,** derivada de la solicitud de información presentada por el peticionario, por las consideraciones expuestas.

TERCERO. TRÁMITE DEL RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado: Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, el recurrente presentó mediante el Sistema Infomex Jalisco, el recurso de revisión en estudio, el día 14 catorce de septiembre del año 2015 dos mil quince, refiriendo lo siguiente:

El sujeto obligado entrega la información incompleta, pues me responde con un sitio web en el cual no puedo localizar la información que solicitó. (SIC)

El Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante acuerdo emitido el día 17 diecisiete de septiembre del año 2015 dos mil quince,

admitió a trámite el recurso de revisión en comento, requiriendo al sujeto obligado para que remitiera su informe, en un plazo de tres días hábiles siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación, acompañando las pruebas documentales o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud, a través de los cuales acreditaran lo manifestado en el informe de referencia y se **determinó** turnar el expediente a la ponencia del Consejero Ciudadano Dr. Francisco Javier González Vallejo, para que una vez cerrada la etapa de instrucción, formulara el proyecto de resolución.

Derivado de lo anterior y una vez que fue remitido el expediente en comento, el día 17 diecisiete de septiembre del año 2015 dos mil quince, la Ponencia Instructora emitió el acuerdo de recepción, mediante el cual se tuvieron por recibidas las constancias que integran el recurso de revisión 813/2015, haciendo del conocimiento tanto del sujeto obligado como del recurrente, que contaban con un término de tres días hábiles para manifestar su voluntad de someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, en apego a lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 80 del Reglamento de la Ley Especial de la Materia.

Los anteriores acuerdos, fueron notificados personalmente al sujeto obligado personalmente mediante oficio CGV/776/2015, y al recurrente a través de medios electrónicos, en ambos casos el día 22 veintidós de septiembre del año 2015 dos mil quince.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 29 veintinueve de septiembre del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido el informe rendido por la Lic. Nancy Paola Flores Ramírez, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado: Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, de conformidad a lo establecido por el artículo 100, punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; una vez revisado su contenido, se dio vista al recurrente y se le requirió para que en un término de 03 tres días hábiles manifestara lo que a su derecho correspondiera.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente, el día 01 primero de octubre del año 2015 dos mil quince, a través de medios electrónicos.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 09 nueve de octubre del año 2015 dos mil quince, se tuvieron por recibidas las manifestaciones del recurrente expresando se conformidad con la información remitida por el sujeto obligado.

En atención a lo relatado anteriormente, se formulan los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción XXII, 91, 93, punto 1, fracción VII, 95, 96 y 97, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone porque el sujeto obligado no permite el acceso completo o entrega incompleta la información pública.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD DEL RECURSO. La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna, toda vez que inconforme con la respuesta emitida por parte del sujeto obligado a su solicitud de información el 11 once de septiembre del año 2015 dos mil quince, interpuso el presente medio de impugnación el día 14 catorce del mismo mes y año, esto es, dentro de los diez días posteriores a la notificación de la resolución, ello, de conformidad a lo establecido por el artículo 95, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO. LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE. como recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte de la solicitud de información presentada.

CUARTO. PROCEDENCIA. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido por el artículo 93, punto 1, fracción VII de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone en contra del sujeto obligado porque no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública.

QUINTO. MATERIA DE LA REVISIÓN. Analizados los autos que conforman el expediente en estudio, se concluye que el presente recurso de revisión debe **sobreseerse** en atención a las siguientes consideraciones:

El recurrente interpuso el presente recurso de revisión debido a que el sujeto obligado en su respuesta emitida a la solicitud, entrega la información incompleta pues le remite a un sitio web en el cual no es posible localizar la información solicitada, relativa al presupuesto para los centros de control animal en el municipio de Guadalajara.

La causal de sobreseimiento en el asunto en estudio se deriva de las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado en su informe de ley presentado ante la Ponencia Instructora el día 21 veintiuno de septiembre del año 2015 dos mil quince, toda vez que mediante el mismo, informó a este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, como actos positivos en el presente medio de impugnación, y realizó la entrega del presupuesto de egresos del Centro de Control Animal.

De las constancias remitidas por el sujeto obligado, se advierte que notificó al ahora recurrente el día 21 veintiuno de septiembre del año 2015 dos mil quince, tal y como lo acredita con la impresión de pantalla, misma que obra en la página 21 de los autos que integran el presente recurso de revisión.

Bajo este orden de ideas, se advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 99, punto 1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, que señala:

> **Artículo 99.** Recurso de Revisión – Sobreseimiento.
> 1. Son causales de sobreseimiento del recurso de revisión
> **IV.-** Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

La causal de sobreseimiento se configura, debido a que el sujeto obligado realizó actos positivos que dejan sin efecto material el presente medio de impugnación, toda vez que a través de su informe, realizó la entrega de la información solicitada, actualizándose el supuesto establecido por el artículo 99, punto 1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En ese sentido tenemos que se ha permitido que el ciudadano tenga acceso a la información pública solicitada, misma que se puso a su disposición a través del informe presentado y que fue notificado al recurrente durante la instrucción del presente recurso de revisión, cesando los efectos de los que se dolía en su recurso de revisión.

Para cumplimentar lo dispuesto por el artículo 99, punto 1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se debe advertir que la Ponencia Instructora le notificó al recurrente la información que el sujeto obligado y lo requirió para que manifestara su conformidad o inconformidad, situación a la que el recurrente fue omiso en atender, por ello se entiende su conformidad manifestada de forma tácita, tal y como lo señala el artículo 110, fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

> **Artículo 110.** A efecto de verificar el cumplimiento de la resolución del recurso de revisión, revisión oficiosa y recurso de transparencia se seguirán los siguientes pasos:
> **II.** Una vez recibido el informe señalado en la fracción anterior se notificará al promovente, a efecto de que dentro de los tres días hábiles siguientes manifieste lo que a su derecho corresponda. En caso de que en dicho plazo no hubiere realizado manifestación alguna, se entenderá que está conforme con el cumplimiento respectivo, y así lo declarará el Instituto dentro del término de tres días hábiles;

Por lo anterior este Órgano Colegiado, resuelve sobreseer el presente medio de impugnación en los términos citados en la presente resolución.

En ese orden lógico de ideas, este Consejo:

RESUELVE:

Único.- Se **sobresee** el recurso de revisión interpuesto en contra del Ayuntamiento de Guadalajara, dentro del expediente de recurso de revisión 813/2015, por las razones expuestas en el último considerando de la presente resolución.

Notifíquese; con testimonio de la presente resolución, vía electrónica; personalmente a la parte recurrente y al sujeto obligado responsable. Archívese el presente expediente como asunto definitivamente concluido.

Así resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por unanimidad de votos del Consejero Ponente: Francisco Javier González Vallejo, la Consejera Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco y la Consejera: Olga Navarro Benavides.

Firman los Consejeros Ciudadanos Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo

Francisco Javier González Vallejo
Consejero

Olga Navarro Benavides
Consejera

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.